



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11 – 45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 MAR 2022

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO RAD. No. 11001310300320220007800

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 90 y 399 del C.G.P., en consonancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- **INDIQUE** si conoce o no el número de identificación de la demandada. (núm. 2º art. 82 C.G.P.)

2.- **EXCLUYA** la pretensión cuarta de la demanda, toda vez, que revisada la demanda no se advierte que se trate de un asunto que pretenda sanear el derecho de dominio que le asiste al demandante. (núm. 4º art. 82 C.G.P.)

3.- **EFFECTUE** de forma razonada y específica el juramento estimatorio respecto de la indemnización solicitada en la pretensión tercera de la demanda. (art. 206 en consonancia con el núm. 7º del artículo 82 del C.G.P.).

4.- **ALLEGAR** poder debidamente conferido por el demandante donde se autorice adelantar el presente asunto y se relacione claramente el inmueble a reivindicar.

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1 art 84 del C.G.P.)

5.- **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada.

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.

29 del

24 MAR 2022

El Secretario PABLO ALBERTO TELLO LARA